



**RESOLUCION DE GERENCIA DE MUNICIPAL N° 025 -2022-GM/MDP**

Parcona, 22 FEB 2022

**VISTO:**

El INFORME N°201-2021GDEL/MDP, de fecha 09 de diciembre del 2021, el INFORME N°2341-2021-SGLSG/MDP, de fecha 09 de diciembre del 2021, el INFORME N° 1234-2021-GPP/MDP de fecha 10 de diciembre de 2021, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N°00319 con Número de EXP. SIAF 04685, formalizada mediante Orden de Compra OCAM-2021-300965-133-1, el INFORME N° 067-2022-SGLSG/MDP de fecha 21 de enero de 2022, el MEMORANDO N° 090-2022-GM/MDP, de fecha de recepción 24 de enero del 2022, el INFORME LEGAL N°027-2022-GAJ/MDP de fecha 03 de febrero de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, reformada mediante Ley N°27680, N°28607, N°30305 - Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante INFORME N°201-2021GDEL/MDP, de fecha 09 de diciembre del 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Económico Local remite a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales las especificaciones técnicas de productos de ayuda humanitaria requerido por la Subgerencia de Defensa Civil, donde se encontraban indicados los baldes y bidones; para el reabastecimiento del almacén para dar asistencia a las familias ante cualquier emergencia de Nivel I.

Que, mediante el INFORME N°2341-2021-SGLSG/MDP, de fecha 09 de diciembre del 2021, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales solicita a GAF para atender lo solicitado respecto de ayuda humanitaria en vista de las especificaciones técnicas. El mismo que es derivado mediante el MEMORANDO N° 0787-2021-GAF/MDP de fecha 09 de diciembre de 2021, GAF remite el expediente a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su atención.

Que, mediante el INFORME N° 1234-2021-GPP/MDP de fecha 10 de diciembre de 2021, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto remite CERTIFICACION DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 965-2021 a GAF, por el importe de S/. 35, 000.00 soles afectando a la Meta: 47.

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N°00319 con Número de EXP. SIAF 04685, formalizada mediante Orden de Compra OCAM-2021-300965-133-1, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA Y MEDICO JAVIER REYNA MARIBETH sobre la adquisición de:

1. BIDON: MATERIAL: POLIETILENO CAPACIDAD: 136 LITROS LARGO: 64.5 CM X ALTO: 81.30 CM COLOR: ANARANJADO G.F: 12 MESES, CARRY-IN U. DESPACHO: UNIDAD MARCA: CAPACMAYO CM BIDON PLASTICO#136 CM11400103 EMPAQUE: NO APLICA COMPONENTES: (01) BIDON, (1) TAPA; por una cantidad de 8, precio unitario S/. 160.49; IGV S/. 231.11; importe total S/. 1, 515.03.





2. BALDE: MATERIAL: POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CAPACIDAD: 15 LT MED: ALTO 31.8 CM X ANCHO 33.6 CM DISEÑO: SIN PICO COLOR: ANARANJADO G.F: 12 MESES, ON SITE U. DESPACHO: UNIDAD MARCA: BUGUI(H) BALDE BUGUI(H) S/PICO CON ASA DE METAL BGBLD-003 EMPAQUE: BOLSA AMARRADA; por una cantidad de 4, precio unitario S/. 27.70; IGV S/. 19.94; importe total S/. 130.74.

Ello dando un total de S/. 1645.77 soles.

Que, visto el **INFORME N° 067-2022-SGLSG/MDP** de fecha 21 de enero de 2022, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales comunica a GAF sobre penalidad a empresa MEDICO JAVIER REYNA MARIBETH señalando que, de acuerdo a lo que establece el Artículo 164 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual exponer las causales de resolución contractual; así también; debemos recordar que en contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución de contrato, se realizará a través del mismo módulo, así ha establecido en el Artículo 165 inciso 6 del citado Reglamento; es decir, la notificación debe ser realizada mediante la plataforma de los Catálogos Electrónicos, precisando que estas notificaciones solo son aplicables para órdenes de compra formalizadas a partir del 30 de enero de 2019, para órdenes formalizadas antes de dicha fecha, seguirá aplicando la notificación notarial correspondiente conforme al marco normativo vigente al momento de la formalización de la Orden de Compra Electrónica. La mencionada empresa indicó que no tenían las marcas que se encuentran cotizadas en la Orden de Compra OCAM-2021-300965-133-1; por lo que solicita resolver el contrato contenido en la Orden de Compra 319 por el Balde y Bidón por un importe de S/. 1,645.77 soles, la misma que será comunicada a la Central de Perú Compras para las acciones que ameriten.

Que, el artículo 32.1 del TUO de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado- establece lo siguiente: "(...) El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo; asimismo, el artículo 32.4 de la misma Ley, señala que: "(...) El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal". Ahora bien, el hecho concreto encaja en el supuesto de hecho abstracto que establece la norma para ser perfeccionado mediante Orden de Compra; el fundamento normativo se encuentra contemplado en los artículos 137.1, 137.2 y 137.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal cual se detalla a continuación:

**Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato**

**137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000.00).**

**137.2. En el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, se puede perfeccionar el contrato con la suscripción del documento o con la recepción de una orden de compra o de servicios, cuando el monto del valor estimado del ítem se encuentre dentro del parámetro establecido en el numeral anterior.**

**137.3. Tratándose de Comparación de Precios, el contrato siempre se perfecciona mediante la recepción de la orden de compra o de servicios.**





**137.4. En el caso de Catálogos Electrónicos el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio, emitida en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine.**

Que, así mismo, según el artículo 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que:

**Artículo 164. Causales de resolución**

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;**

b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o,**

c) **Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.**

Que, respecto al procedimiento de resolución del contrato, artículo 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista**, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o **cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida**; norma que se detalla en lo siguiente:

**Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato**

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

**165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.**

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.



**165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.**

Que, mediante MEMORANDO N° 090-2022-GM/MDP, de fecha de recepción 24 de enero del 2022, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Parcona solicita **OPINIÓN LEGAL RESPECTO DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO, CONTENIDO ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N°00319 CON NÚMERO DE EXP. SIAF 04685, FORMALIZADA MEDIANTE ORDEN DE COMPRA OCAM-2021-300965-133-1, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA Y MEDICO JAVIER REYNA MARIBETH.**

Por lo que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante su **INFORME LEGAL N°027-2022-GAJ/MDP** de fecha 03 de febrero de 2022, opina que es **PROCEDENTE** la **RESOLUCION DEL CONTRATO, CONTENIDO ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N°00319 CON NÚMERO DE EXP. SIAF 04685, FORMALIZADA MEDIANTE ORDEN DE COMPRA OCAM-2021-300965-133-1, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA Y MEDICO JAVIER REYNA MARIBETH**, por la causal prevista en el inciso a, del artículo 164 numeral 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en la medida que esta norma faculta a la Entidad a resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en los que el contratista **a.) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello**, y se proceda a realizar la notificación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 165 numeral 165.6 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; adoptando el siguiente criterio:

*Por tales consideraciones, visto que la empresa denominada MEDICO JAVIER REYNA MARIBETH, pese de haber sido requerida para la adquisición de 08 Bidones y 04 Baldes para productos de ayuda humanitaria, se tiene que la Subgerencia de Logística mediante su INFORME N° 067-2022-SGLSG/MDP de fecha 21 de enero de 2022 informa que, la mencionada empresa indicó que no tenían las marcas que se encuentran cotizadas en la Orden de Compra OCAM-2021-300965-133-1; por lo que resultaría pertinente que se resuelva el contrato de acuerdo al procedimiento establecido en los considerandos anteriores.*

De lo antes expuesto, y con las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 183-2021-A/MDP de fecha 26 de agosto de 2021, en su Artículo Primero, acápite A numeral 16) Aprobar la resolución de los contratos por las causales señaladas en el Artículo 164° del D.S. N° 344-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la RESOLUCION del RESOLUCION DEL CONTRATO, CONTENIDO ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N°00319 CON NÚMERO DE EXP. SIAF 04685, FORMALIZADA MEDIANTE ORDEN DE COMPRA OCAM-2021-300965-133-1, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA Y MEDICO JAVIER REYNA MARIBETH, por la causal prevista en el inciso a, del artículo 164 numeral 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en la medida que esta norma faculta a la Entidad a resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en los que el contratista **a.) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.**

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER que se proceda a realizar la notificación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 165 numeral 165.6 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a las Gerencias y Sub Gerencias correspondientes que adopten las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE** a la Gerencia de la Secretaría General, notificar la presente Resolución a las Dependencias de la Comuna competentes, para su conocimiento y fines legales correspondientes, así como de su publicación, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
  
C.P.C.C. Milagritos Auxilia Vásquez Ferreyra  
Gerente Municipal